JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez informándole que la parte demandante por intermedio de apoderado judicial, allegó dentro del término legal conferido, escrito de subsanación de demanda. *Pasa a Despacho: noviembre 8 de 2023.*

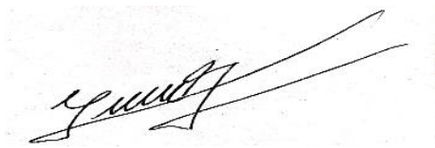

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	965
Radicado	76-736-31-03-001-**2023-00159-00**
Proceso	Declarativo especial -DIVISIÓN MATERIAL o VENTA DE BIEN COMÚN
Demandantes	SONIA AMPARO ARANGO JARAMILLO OSCAR ORLANDO ARANGO JARAMILLO MARIA LUZ HELENA ARANGO JARAMILLO
Demandado	JOSE EDUARDO ARANGO JARAMILLO
Tema	RECHAZA POR COMPETENCIA

I. CONSIDERACIONES:

En atención al informe que antecede, se advierte que tras verificar la documental arribada a fin de subsanar los defectos que adolece el libelo genitor de la presente actuación, este Despacho encuentra que no es competente para conocer de este asunto, por las siguientes razones:

Se advierte que tras verificar la cuantía respecto de la cual versa la demanda objeto de discusión, se evidenció que la misma no supera el umbral establecido por el legislador para asumir el conocimiento por parte de esta sede judicial. Para el efecto, téngase en cuenta que de cara a lo normado en el 4° inciso del artículo 25 del C.G.P.:

> *"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*
>
> *(…)*
>
> *Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."* A su turno, el artículo 26 del aludido estatuto procedimental estipula que:
>
> *"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*
> *(…)*
> *4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el*

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – WhatsApp: 316 6998077
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

valor de los bienes objeto de la partición o venta. (…)" (Apartes subrayados por el Despacho).

Conforme a la normativa en cita se debe tener en cuenta que, para el presente año, las cuantías procesales se encuentran establecidas de la siguiente manera:

CUANTÍAS PROCESALES PARA EL 2023:

MÍNIMA	**0 – 40 SMLMV**	Cuando las pretensiones patrimoniales no excedan **$ 46.400.000.**
MENOR	**40 – 150 SMLMV**	Cuando las pretensiones patrimoniales sean mayores a **$ 46.400.000** sin superar **$ 174.000.000.**
MAYOR	**150 o Más SMLMV**	Cuando las pretensiones patrimoniales excedan **$ 174.000.000.**

Ahora bien, de la lectura del libelo genitor, y al revisar el monto del avalúo catastral de los inmuebles sobre los cuales derivan las pretensiones objeto del proceso, se tiene que aquella correspondiente al inmueble identificado con código catastral "*01-00-0226-0017*" y M.I. No. **382-14272**, tiene un avalúo catastral de *"$* ***47.013.000***"[1], mientras que el bien identificado con código catastral "*76736000100000015005100000000*", y MI. No. **382-3056**, refleja un avalúo de "*$* ***57.921.000***"[2]; montos cuya sumatoria total arroja la cifra de $104.934.000.

De cara a lo anterior, se tiene que la cuantía estimada para el presente asunto, no supera la valía establecida por el legislador, para que esta sede judicial asuma el conocimiento del presente asunto, siendo por lo propio necesario, remitir la presente actuación al Juez de categoría municipal al que le sea atribuible su competencia. (Numeral 1°, Art. 18, C.G.P.), que, para el caso en particular, y conforme a lo normado en el numeral 7º del art. 28 del Código General del proceso, es *"(…) de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."*, es decir, el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de la referencia, por las razones mencionadas ut supra.

[1] Véase PDF. 06, pág. 7, expediente electrónico.
[2] PDF. 06, pág. 10, ibidem.

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – WhatsApp: 316 6998077
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: REMITIR la misma al competente JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILA - VALLE DEL CAUCA. Igualmente realícese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

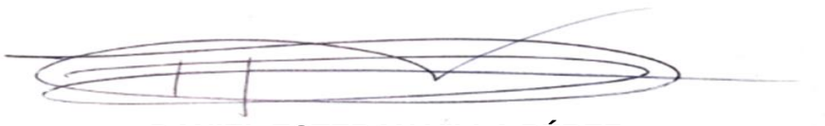

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 142 de 2023. (Art. 9 Ley 2213)

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca849a77e86eac1906247fb5afc57833dc181e6ce70d2b01e73fe003edcb290**
Documento generado en 09/11/2023 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – WhatsApp: 316 6998077
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co